



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 131

(12 DE ENERO DE 2023)

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología para la vigencia 2023”

EL SECRETARIO GENERAL (E) CON FUNCIONES DE ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, artículo 4º numerales 10, 16 y 19 del Decreto 062 de 2021 que modificó el artículo 9º del Decreto 4175 de 2011, la Resolución 338 del 23 de agosto de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de delegación No 339 de 24 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”

Que el numeral 5º del artículo 26 de la citada ley señala que es responsabilidad del Jefe o Representante Legal de la Entidad estatal la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que el numeral 7º del artículo 25 de la citada ley señala que de acuerdo con el principio de economía

“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”

Que el numeral 3º del artículo 32 de la citada ley define los contratos de prestación de servicios de la forma que sigue:

“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Que el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 indica

“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología para la vigencia 2023”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”

Que la ordenación del gasto del Instituto Nacional de Metrología, se encuentra delegada en el Secretario General de conformidad con la Resolución 339 de 24 de agosto de 2022.

Que para garantizar los principios que regulan la Administración Pública del Estatuto General de Contratación Pública y los fines que persigue el INM, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente resolución.

Que los honorarios y condiciones establecidas en la presente Resolución complementan lo regulado en la normatividad referente a la contratación estatal. Por lo tanto, no modifican de ninguna manera dicha normatividad, la cual debe aplicarse en todos los casos y se entenderá actualizada de acuerdo con la normatividad que se expida en el transcurso de la vigencia 2023.

Que es necesario adoptar la tabla de honorarios del Instituto Nacional de Metrología – INM para determinar el valor de honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que prestarán sus servicios siempre y cuando su contratación se ajuste a los principios que deben regir en la administración pública.

Que, realizado un análisis del mercado de prestación de servicios, el Instituto Nacional de Metrología – INM concluye en este instrumento las condiciones que permiten un trato equitativo frente a la idoneidad y experiencia de las personas que adquieran un vínculo contractual con el instituto, determinado así los honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para los contratos que sean suscritos en la vigencia 2023.

Que los honorarios establecidos en la presente resolución serán aplicables a los contratos de prestación de servicios que se suscriban con recursos de inversión o funcionamiento, indistintamente y serán de obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la siguiente tabla de honorarios de acuerdo con el grupo, carácter de la actividad a realizar, nivel académico y experiencia en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología –INM, durante la vigencia 2023, así:

REQUISITOS ACADÉMICOS Y DE EXPERIENCIA PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS				VALOR MÁXIMO DE HONORARIOS 2023
ACTIVIDAD	NIVEL ACADÉMICO	POSGRADO	EXPERIENCIA	
Asistencial Título o diploma de bachiller	Bachiller	N/A	No requiere	\$ 1.844.000
	Bachiller	N/A	12 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar.	\$ 2.349.000
Técnica Título de formación	Técnico	N/A	No requiere	\$ 2.349.000

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología para la vigencia 2023”

	Técnico	N/A	12 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar.	\$ 2.915.000
	Tecnólogo	N/A	No requiere	\$ 2.915.000
	Tecnólogo	N/A	12 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar.	\$ 3.245.000
ACTIVIDAD	NIVEL ACADÉMICO	POSGRADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	VALOR MÁXIMO DE HONORARIOS 2023
Profesional, Título profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera)	Profesional	N/A	Hasta 11 meses	\$ 3.402.000
	Profesional	N/A	12 hasta 23 meses	\$ 3.753.000
	Profesional	N/A	24 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar.	\$ 4.513.000
Profesionales con Posgrado Título profesional, título de posgrado, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera)	Profesional	Especialización relacionada con el objeto a contratar	Hasta 23 meses	\$ 5.165.000
	Profesional	Especialización relacionada con el objeto a contratar	De 24 hasta 47 meses	\$ 5.938.000
	Profesional	Especialización relacionada con el objeto a contratar	De 48 hasta 55 meses	\$ 6.837.000
	Profesional	Especialización relacionada con el objeto a contratar	De 56 hasta 71 meses	\$ 7.467.000
	Profesional	Especialización relacionada con el objeto a contratar	72 meses o mas	\$ 8.716.000
	Profesional	Maestría relacionada con el objeto a contratar	48 hasta 71 meses	\$ 8.944.000
	Profesional	Maestría relacionada con el objeto a contratar	72 hasta 95 meses	\$ 9.665.000
	Profesional	Maestría relacionada con el objeto a contratar	96 meses o mas	\$ 10.386.000

ARTÍCULO SEGUNDO. REGLAS DE APLICACIÓN

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología para la vigencia 2023”

- Es responsabilidad de los jefes de las dependencias solicitantes señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad y criterios académicos y de experiencia.
- De acuerdo a la Directiva Presidencial No 08 de 2022, las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.
- No se podrán celebrar contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar
- Corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
- El valor de los honorarios incluye IVA y todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato
- El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
- Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.
- La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.
- Cuando se requiera experiencia relacionada, ésta podrá computarse dentro de la experiencia general que se aporte siempre y cuando esté relacionada con el objeto contractual; así mismo se podrá presentar experiencia relacionada que no se haya presentado dentro la experiencia general y que ésta sea afín con el objeto contractual.
- Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o de contratos vigentes, esto es, que su fecha de expedición sea posterior a la finalización de la relación laboral o contractual. La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia, por lo tanto, deberán ser acompañados de documentos expedidos por el contratante donde se permita acreditar la fecha de inicio, la fecha de terminación, el objeto y en caso de ser necesario las obligaciones o funciones.
- La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes, especialmente para el caso de homologación de títulos otorgados en el exterior.
- Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados (Legalización, apostille, traducción oficial, etc.) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.
- Si como resultado de una adición a un contrato, el valor total del mismo supera los valores adoptados por medio de la presente Resolución, se deberá contar con la autorización del Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

- Título de posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título de posgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia relacionada o viceversa.

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología para la vigencia 2023”

- Título profesional adicional al exigido como requisito por un (1) año de experiencia, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato.
- Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.
- Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.

PARÁGRAFO 1: La equivalencia de experiencia profesional previa obtenida en la realización de prácticas laborales¹, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación, sobre temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado, se reconocerá en el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades aprobados, una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Para la acreditación del desarrollo de prácticas, pasantías y monitorias, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias. La certificación deberá incluir, al menos, el nombre del practicante, pasante o monitor, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, la correspondiente fecha de terminación, las actividades y responsabilidades a cargo y la dedicación total en meses. Para establecer si existe una relación directa entre las obligaciones que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicio solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes. La certificación deberá incluir, al menos, el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las obligaciones que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las funciones u obligaciones que se certifiquen.

Para acreditar la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación debidamente reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, pertenecientes a instituciones de educación superior de niveles posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expidan las autoridades competentes, según lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020. La certificación deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del estudiante, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, el programa de educación superior al que pertenece, la fecha de inicio y terminación de actividades, la dedicación horaria y las actividades o responsabilidades del estudiante. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, se deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa de investigación, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

PARÁGRAFO 2: En el caso que se apliquen las equivalencias señaladas en este artículo para las actividades contratadas, la asignación de los honorarios corresponderá al valor sin equivalencia de la tabla descritas en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. JUSTIFICACIÓN: La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta el objeto de contrato, y la formación académica y/o la experiencia que se requiere para satisfacer la necesidad de la entidad.

¹ Artículo 2° de la Ley 2039 del 2020, Parágrafo 2 del artículo 2.2.6.2.5.2. y ss. del Decreto 616 de 2021. Artículo 2.2.5.6.2. y ss. del Decreto 952 de 2021.

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología para la vigencia 2023”

Es responsabilidad de cada área establecer en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios que sustentan la estimación de honorarios.

ARTÍCULO QUINTO. REMUNERACIÓN MÁXIMA²: Si se requiere contratar servicios personales con personas naturales o jurídicas altamente calificadas, es decir, aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador.

En estos casos, el jefe de la dependencia solicitante deberá justificar al Ordenador del Gasto en el estudio previo el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato. 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. 4. Análisis de la propuesta/cotización/oferta de servicios presentada por el futuro contratista.

ARTÍCULO SEXTO. EXCLUSIONES: La Tabla de Honorarios no será aplicable a:

- Personas jurídicas, la tasación de los honorarios de estos servicios se realizará por medio de estudio de mercado del cual se dejará constancia en el estudio previo respectivo.
- Personas naturales y/o Jurídicas que se fijen: a) Por producto presentado; b) Por gestión cumplida; c) Por concepto (jurídico, técnico, económico o de cualquier otra naturaleza); d) Por hora de dedicación de expertos; e) Por actuación o representación judicial en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal. Los tribunales de arbitramento serán aquellos pactados en la cláusula compromisoria de los contratos estatales.

La tasación de los honorarios de estos servicios se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto/cotización/oferta de servicios emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista, de lo cual se deberá realizar un estudio del mercado del cual se dejará constancia en los estudios previos respectivos y deberá contar con la autorización del Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de enero de dos mil veintitrés 2023.

EL SECRETARIO GENERAL (E) CON FUNCIONES DE ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA.

ARÍSTIDES CANDELARIO DÁJER ESPELETA

*Proyectó: Mayra Alejandra Rubio Nieves- Luz Ángela Gallego Holguín
Revisó: Carlos Eduardo Jaime Garzón-Yesica Yuliet Salcedo Agudelo
Aprobó: CIGD*

² Artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por los Decretos 2785 de 2011 y 2209 de 1998.